



Resolución de Gerencia General Regional

N° **204** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 21 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0695-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 428-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0367-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1397-2025-G.R.P-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 004-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC, de fecha de ingreso del 11 de marzo del 2025, emitido por el Abm. de Contratos de Obras – Ing. Edmilson F. GARCIA CORDOVA; Oficina N° 297-2025-G.R.P-GOB/PPR, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Procuradora Pública Regional de Pasco ;y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en conformidad al artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la aprobación de ampliaciones de plazo y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, en conformidad al artículo 197° del Reglamento establece las causales que, al configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;

Que, en conformidad al artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre medios de solución de controversias, se dispone en el artículo 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje;

Que, los acuerdos conciliatorios extrajudiciales se encuentra amparado en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Supremo N° 1070 y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, constituye las actas de conciliación tiene mismo valor que una sentencia judicial. Es un documento que plasma la voluntad de las partes involucradas en un conflicto. El acta de conciliación extrajudicial tiene validez si se cumplen con las formalidades establecidas en la Ley de Conciliación Extrajudicial, las características del acta de conciliación:

- El acta con acuerdo conciliatorio es un título de ejecución.
- Los derechos, deberes u obligaciones que consten en el acta se ejecutan a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.
- El acta puede contener el acuerdo conciliatorio, sea total o parcial.
- Si el acuerdo conciliatorio es parcial, se deben delimitar los puntos respecto de los cuales no se llegó a solución.

Que, mediante **EXPEDIENTE CONCILIATORIO PRINCIPAL N° 006-2025-CCU** con fecha 05 de marzo del 2025, la parte solicitante **CONSORCIO SAN PABLO**, con domicilio en el Jr. Bolognesi N° 776. Distrito de Chaupimarca, provincia y región de pasco, debidamente representado por el Sr. **PAULO CESAR ROJAS RIOS** identificado con D.N.I. N° 25770695, invita al **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO** con domicilio en Edif. Estatal N° 1, San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y región de pasco debidamente representado por su procuradora Dra. **MARTA ANA MARIA BALDEON BERROCAL** Identificado con DNI N° 19862468, designada mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0566-2021-G.R.P/GOB** de fecha 06 de diciembre del 2026, mediante resolución ejecutiva regional N° 0612-2021-G.R.P/GOB de fecha 29 de diciembre del 2021 amplían como procuradora, para conciliar en el presente caso con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 125-2025-G.R.P/GOB** de fecha 03 de marzo del 2025.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION

PRIMERA: Que, la parte invitada deje sin efecto la **RESOLUCION N° 1064-2024-GRP/GGR**

SEGUNDA: Que la parte invitada apruebe vía resolución la ampliación de plazo solicitada de 11 días calendario.

ACUERDOS CONCILIATORIOS:

PRIMER ACUERDO : Las partes conciliantes de **COMUN ACUERDO** establecen que, el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO** se comprometen a **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1064-2024-G.R.P./GGR** de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por el **CONSORCIO SAN PABLO** ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" I ETAPA**, con CUI 2187676.

SEGUNDO ACUERDO: Las partes conciliantes de **COMUN ACUERDO** establecen que, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO** se compromete aprobar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el consorcio **SAN PABLO** por el periodo de 11 días calendario.

TERCER ACUERDO: Que las partes conciliantes de **COMUN ACUERDO ESTABLECEN** que el **CONTRATISTA CONSORCIO SAN PABLO**, **RENUNCIA** voluntariamente a todas las acciones legales: civiles, arbitral, administrativos derivados de las controversias sometidas al presente proceso, así como de la interposición de demandas referidas a las mismas pretensiones ya desistidas mediante los acuerdos primero y segundo que en el fondo busquen las mismas pretensiones.

Que, mediante **OFICIO N° 297-2025-G.R. P-GOB/PPR** con fecha 07 de marzo del 2025, Dra. Maria **BALDEON BERROCAL** PROCURADORA PUBLICA REGIONAL DE PASCO – Deriva acta de conciliación. En el cual menciona:

Que, con fecha 05 de marzo del 2025 se suscribió el acta de audiencia con el CONSORCIO SAN PABLO en el centro de conciliación "URETA" sobre la controversia de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" I ETAPA, con CUI 2187676. En el cual el representante Sr. PAULO CESAR ROJAS RIOS y mi persona representando al GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, autorizada con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0612-2021-G.R.P./GOB para dicha conciliación, por o tanto se arribo a un acuerdo consensuado en los términos que consta en el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, el mismo que adjunto el presente para los fines pertinentes".

Que, en cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, mediante ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025, de fecha 05 de marzo del 2025, las partes acuerdan: **PRIMER ACUERDO** : Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se comprometen a DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1064-2024-G.R.P./GGR de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO SAN PABLO ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" I ETAPA, con CUI 2187676, **SEGUNDO ACUERDO**: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete aprobar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el consorcio SAN PABLO por el periodo de 11 días calendarios, **TERCER ACUERDO**: Que las partes conciliantes de COMUN ACUERDO ESTABLECEN que el CONTRATISTA CONSORCIO SAN PABLO, RENUNCIA voluntariamente a todas las acciones legales: civiles, arbitral, administrativos derivados de las controversias sometidas al presente proceso, así como de la interposición de demandas referidas a las mismas pretensiones ya desistidas mediante los acuerdos primero y segundo que en el fondo busquen las mismas pretensiones. Es importante resaltar que el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial. Esto significa que se puede reclamar su cumplimiento por vía judicial;

Que, de lo señalado en los informes vertidos en el presente expediente administrativo, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre medios de solución de controversias, Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Supremo N° 1070 y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, constituyendo las actas de conciliación un TITULO EJECUTIVO y el ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025, de fecha 05 de marzo del 2025, donde las partes acuerdan: **PRIMER ACUERDO** : Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se comprometen a DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1064-2024-G.R.P./GGR de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO SAN PABLO ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" I ETAPA, con CUI 2187676, **SEGUNDO ACUERDO**: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete aprobar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el consorcio SAN PABLO por el periodo de 11 días calendarios, **TERCER ACUERDO**: Que las partes conciliantes de COMUN ACUERDO ESTABLECEN que el CONTRATISTA CONSORCIO SAN PABLO, RENUNCIA voluntariamente a todas las acciones legales: civiles, arbitral, administrativos derivados de las controversias sometidas al presente proceso, así como de la interposición de demandas referidas a las mismas pretensiones ya desistidas mediante los acuerdos primero y segundo que en el fondo busquen las mismas pretensiones. Por lo que este despacho **RECOMIENDA** aprobar la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de once (11) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO SAN PABLO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO" I ETAPA, con CUI N° 2187676, en conformidad al TERCER ACUERDO del ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025, de fecha 05 de marzo del 2025 y dejar sin efecto la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1064-2024-G.R.P./GGR de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Memorando N° 0695-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, la Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio aprobando la ampliación plazo N° 02, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO" I ETAPA con CUI N° 2187676, requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras en conformidad al TERCER ACUERDO del ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025 y a la vez dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 1064-2024-G.R.P./GGR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: **literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas**, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1064-2024-G.R.P./GGR de fecha 17 de diciembre del 2024, en conformidad al **ACUERDO PRIMERO** del ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025, de fecha 05 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de once (11) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO SAN PABLO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO" I ETAPA, con CUI N° 2187676, en conformidad al **TERCER ACUERDO** del ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 022-2025, de fecha 05 de marzo del 2025 y de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad al principio de responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y los Órganos Estructurados, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución, previo los tramites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**


Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

